



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

**RESOLUCION No. CSJTOR23-206**  
**29/03/2023**

“Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación presentada por la señora **YADY ALEJANDRA CADENA GRANADA** dentro del Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de **Citador de Juzgado de Circuito Grado 03**, Código 262309, dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4, adelantada mediante Acuerdo No CSJTOA17-457 del 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 29 de marzo de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Seccional, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, dispone que, durante los meses de Enero y Febrero de cada año, los integrantes de los Registros de Elegibles, podrán solicitar la actualización de los puntajes asignados en el correspondiente Registro.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con las precitadas disposiciones, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de Enero y Febrero de 2023, y como consecuencia de esto, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

Que según la convocatoria (Acuerdo No.457 de 2017), y los reglamentos antes citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:  
**i) Experiencia adicional y Docencia** al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de oposición del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores **ii) Capacitación** realizadas por el (la) aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas. Por lo tanto, se procede a resolver la solicitud de reclasificación para el factor Experiencia adicional y docencia y Capacitación.

**1.- Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.*

**2- Capacitación. Hasta 100 puntos**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.*

Así las cosas, la señora **YADY ALEJANDRA CADENA GRANADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.568.253 de Ibagué, presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, el día 09 de febrero de 2023, escrito por medio del cual solicita la actualización, en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Citador de Juzgado de Circuito Grado 03**, así como la adición de la documentación en el factor de experiencia adicional y capacitación, para lo cual anexa la siguiente documentación:

**Factor experiencia adicional:**

- Certificación Laboral de fecha 09 de febrero de 2023, suscrita por la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales, donde se hace constar que la señora Yady Alejandra Cadena Granada, registra vinculación a la Rama Judicial del Poder Público desde el 01 de Febrero de 2016 hasta el 09 de febrero de 2023, desempeñado varios cargos (*Archivo Digital 03 – Hoja 2*).
- Acta de posesión de fecha 25 de febrero de 2022, de la señora Yady Alejandra Cadena Granada, en el cargo de Citadora Grado 03 en provisionalidad, del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, nombrada mediante Resolución No. 002 del 18 de febrero de 2022.
- Certificación Laboral expedida por el Doctor Luis Manuel Guzmán, Juez Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, donde certifica que la señora Yady Alejandra Cadena Granada, cumple a cabalidad todos y cada uno de los requisitos para ser nombrada y posesionarse en el cargo de Citador Grado 03, de fecha 12 de enero de 2023.
- Acta de posesión de fecha 12 de enero de 2023, de la señora Yady Alejandra Cadena Granada, en el cargo de Citadora Grado 03 del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, nombrada mediante Resolución No. 002 del 12 de enero de 2023.
- Acta de posesión de fecha 16 de enero de 2023, de la señora Yady Alejandra Cadena Granada, en el cargo de Escribiente del Tribunal Administrativo del Tolima en Provisionalidad, nombrada mediante Resolución No. 001 del 12 de febrero de 2023.

**Factor Capacitación**

- Certificación de fecha 18 de julio de 2022, suscrita por el Departamento de Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad Cooperativa de Colombia Campus Ibagué, Doctora Diana Constanza Cardozo Guzmán, en donde hace constar que la señora Yady Alejandra Cadena Granada, durante los periodos 2017-1, 2017-2, 2018-1, 2018-2, 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2, 2021-1, 2021-2 y 2022-1, cursó las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios del programa de Derecho, fecha de terminación de estudios: 10 de junio de 2022.

Que verificada la carpeta respectiva del concurso de la convocatoria No. 04, se encontró que la señora **YADY ALEJANDRA CADENA GRANADA**, integrante del Registro Seccional



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

de Elegibles para el cargo de **Citador de Juzgado de Circuito Grado 03**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 457 de 2017, fue reclasificada en el año 2022, mediante Resolución No. CSJTOR22-321 del 24 de marzo de 2022, donde obtuvo el siguiente puntaje:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CODIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110568253	CADENA GRANADA YADY ALEJANDRA	262309	Citador de Juzgado de Circuito	3	339,62	155,00	87,61	30,00	612,23

Una vez revisada la documentación aportada por la aspirante dentro del término establecido por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y conforme a la documentación anexa a la presente solicitud de reclasificación, se observa lo siguiente:

### **Factor Experiencia Adicional**

Respecto de la certificación de fecha 09 de febrero de 2023, aportada por la aspirante dentro de la documentación adjunta a la solicitud de reclasificación, suscrita por la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales, la misma se tendrá en cuenta únicamente desde el 29 de febrero de 2022 hasta el 03 de febrero de 2023, como quiera que la certificación aportada al momento de la reclasificación que realizó la aspirante en el año 2022, se indicó que la concursante empezó a laborar desde el 11 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2022, y la presentada para la reclasificación del año 2023, indica su fecha de inicio desde el 01 de febrero de 2016 al 09 de febrero de 2023, es decir, que se deben descontar los periodos que se tuvieron en cuenta en la reclasificación del año 2022.

Por otra parte, las Actas de Posesión de los diferentes cargos ocupados en el Juzgado Décimo Administrativo Ibagué y en Tribunal Administrativo del Tolima, no se tendrán en cuenta por cuanto los tiempos están incluidos en la certificación expedida por la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales.

Por lo tanto, se tendrán en cuenta para la reclasificación las que se relacionan a continuación:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE DÍAS
Rama Judicial – Juzgado 10 Administrativo Ibagué – Citador III	29 de febrero de 2022	31 de diciembre 2022	302 días
Rama Judicial – Juzgado 10 Administrativo Ibagué – Citador III	12 de enero de 2023	15 de enero de 2023	3 días
Rama Judicial – Secretaria General Tribunal Administrativo Tolima – Escribiente Tribunal	16 de enero de 2023	09 de febrero de 2023	23 días
<b>TOTAL</b>			<b>328 días</b>

Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

360 DÍAS DE SERVICIO	→	20 PUNTOS
328 DÍAS DE SERVICIO	→	X
$X = 328 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}$		
360 DÍAS DE SERVICIO		
<b>X = 18,22</b>		

De lo anterior, se tiene que en el factor experiencia adicional se reclasificara a la aspirante en **18,22 puntos**.

Ahora bien, la solicitante tendría derecho a que le sea asignado **18,22 puntos** más por reclasificación, en el factor de experiencia adicional; sin embargo, esto no es procedente, como quiera que el máximo puntaje a otorgar en este factor, es de 100 puntos, y si tenemos en cuenta los **87,61 puntos** que ya le habían sido asignados en este factor + **18,22 puntos** = **105,83 puntos**, superando el máximo de puntos, razón por la cual se le otorgará el máximo de **100,00 puntos**, teniendo en cuenta la reglamentación mencionada líneas arriba que rige la convocatoria y es ley para las partes.

**Factor Capacitación**

Respecto a la certificación de materias cursadas correspondientes al programa académico de Derecho expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, es preciso señalar que el artículo 2.º numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 2017 establece que: “La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de pregrado o postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del pregrado o post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. (...)”. En ese sentido, y dado que la mencionada certificación no cumple con las condiciones exigidas en la convocatoria al carecer de la constancia de “que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado”, no es susceptible de puntuación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-ACTUALIZAR** el puntaje asignado a la señora **YADY ALEJANDRA CADENA GRANADA**, Identificada con cedula No 1.110.568.253 de Ibagué, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor Experiencia adicional, en el cargo de **Citador de Juzgado de Circuito Grado 03**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, el cual quedara así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CODIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110568253	CADENA GRANADA YADY ALEJANDRA	262309	Citador de Juzgado de Circuito	3	339,62	155,00	100,00	30,00	624,62

**ARTÍCULO 2º.-** La presente Resolución modifica el puntaje individual asignado a la señora **YADY ALEJANDRA CADENA GRANADA**, en su condición de integrante del Registro





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

Seccional de Elegibles, en el factor de experiencia adicional, otorgado mediante Resolución No CSJTOR22-321 del 24 de marzo de 2022, por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación del año 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución se notificará mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la que se hará por el término de cinco (5) días hábiles y para información se dará a conocer a través de la página web de la rama judicial [www.ramaludicial.gov.co](http://www.ramaludicial.gov.co) link Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/concurso/ convocatoria No.4/ Registro Seccional de Elegibles.

**ARTÍCULO 4°.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en sede administrativa, de reposición ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y el de apelación para ante el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de esta Resolución, a la luz del artículo 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

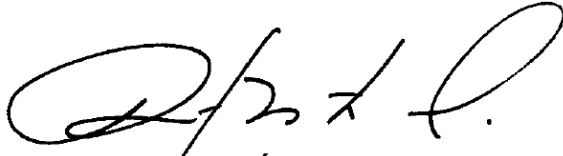
**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Ibagué a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ**  
Magistrada

ASDG/ampg

  
**RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado